

# REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE

## CAPITULO I

### NORMAS GENERALES

*ART, 1- Cualquiera que sea la forma que el Ayuntamiento adopte para la gestión del Servicio de abastecimiento, domiciliario, de agua potable, este se regulará por las disposiciones de Régimen Local, y en su desarrollo, por las normas del presente Reglamento,*

*El servicio de abastecimiento de agua se considerará como público municipal,*

**ART, 2-** *Cuando las circunstancias así lo aconsejen, la Corporación Municipal pondrá adoptar las medidas organizativas y de prestación del servicio que estime necesarias y que causen la menor perturbación a los particulares.*

**ART, 3. –** *La administración Municipal establecerá en sus planes y presupuestos las medidas necesarias para disponer de cantidad de agua suficiente por habitante y día y de las instalaciones precisas para su distribución domiciliaria, y en consecuencia, aprobará las contraprestaciones económicas suficientes con cargo a los usuarios, según las diferentes modalidades de suministro.*

**ART.4-** *Corresponde a la Alcaldía y, en su caso, a los delegados de la misma, la vigilancia e inspección de todas las instalaciones del servicio, pudiendo realizar las comprobaciones necesarias de los aparatos de medición y de presión y la toma de muestra para su análisis periódico.*

## CAPITULO II

### SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.

**ART.5-** *Podrán ser abonados del servicio municipal de abastecimiento domiciliario de agua potable:*

- a) *Los propietarios de edificios, viviendas y locales, cuya titularidad de la acrediten mediante documento público y privado.*
- b) *Los arrendatarios de edificios, viviendas y locales, que acrediten esta condición medio del contrato,*
- c) *Cualesquiera otros titulares de derechos de uso y disfrute de inmueble o viviendas y lo acrediten ante la Administración Municipal,*

**ART.6-** *los abonados al servicio habrán de esta en posesión de los permisos necesarios para efectuar las instalaciones que exijan los suministros que toman a su cargo.*

**ART. 7-** *El suministro de agua potable podrá designarse a los usos siguientes:*

- a) *Consumo domestico para viviendas o edificios de residencia habitual o de temporada.*
- b) *Uso comercial, para destino a locales de este carácter.*
- c) *Uso industrial, para actividades de esta naturaleza,*
- d) *Uso suntuario, destinado al riego de jardines que no superen 25 metros cuadrados, para su destino o utilización en piscinas privadas y para otros análogos. Para todos los supuestos contemplados en este apartado se requerirá la autorización expresa del Ayuntamiento.*

### CAPITULO III CONEXIONES A LA RED

**ARTI. 8 –** *La conexión a la re de distribución municipal de agua potable, será única para cada edificio o inmueble a abastecer, La conexión o acometida a la red estará dotada de una “llave de paso”, situada en registro practicable para los servicios municipales.*

**ARTI.9 –**

1. *Las instalaciones de conexión hasta la llave de paso permanecerá al servicio municipal y serán instaladas por los servicios municipales y a cargo del abonado.*
2. *Finalizadas las obras de conexión, se pondrá el pavimento y acerado en estado primitivo por los Servicios Municipales y a cargo del abonado*

**ART. 10-** *La llave de paso de conexión deberá estar precintada por el Ayuntamiento en todo momento. Los precintos serán de inicio, suspensión temporal y de término del suministro.*

**ART 11. –** *La instalación de hidropresores u otros elementos de elevación de agua, que se conecten en las redes interiores de edificios, viviendas o locales, deberá ser autorizado por el Ayuntamiento, previa solicitud y justificación técnica, por parte del abonado.*

**ART. 12, -**

- 1. El servicio de suministro domiciliario de agua potable será continuo y permanente, pudiéndose reducir o suspenderlo por razones justificadas sin que por ello los abonados tengan derecho a indemnización.*
- 2. Entre las razones justificadas de reducción del suministro de agua se incluye la disminución de la disponibilidad en los depósitos distribuidores o en las captaciones dicha reducción que adecuara para garantizar las necesidades indispensables de la población usuaria.*
- 3. Será motivo de suspensión temporal, entre otras las averías y la realización de obras necesarias para mantener los depósitos y las redes en condiciones para los servicios, siempre que sea factible se anunciara o comunicara a los abonados o al sector afectado con la antelación posible.*

**ART. 13.-**

*1.- La distribución interior del agua en los edificios y viviendas habrán de cumplir con las normas técnicas que sean de aplicación y serán de cuenta del interesado, abonando los gastos de instalación y mantenimiento desde la llave de paso.*

*2.- El abonado a formalizar la póliza del contrato autorizara a los servicios técnicos municipales, para realizar las inspecciones y comprobaciones necesarias de este carácter.*

*3.- Tendrán este carácter todas aquellas que tiendan a evitar deficiencias o anomalías que puedan producir daños en las redes de distribución o a terceros y producir contaminación.*

**CAPITULO IV  
APARATOS MEDIDORES**

**ART. 14, -** *La medición del consumo de agua potable se realizara por contadores que serán del modelo, tipo y diámetro que autoricen en cada póliza el Ayuntamiento, entre los que hayan sido homologados por la Administración del Estado.*

**ART. 15. –** *Los contadores deberán encontrarse en perfectas condiciones para la exacta medición del consumo, Supuestos de anómalas mediciones, compelearse a la verificación por los Organismo Oficiales competentes, siendo en todo caso el importe de la misma por cuenta del abonado, salvo en los supuestos en que instada por la Administración resultara improcedente haberla realizado.*

**ARTI. 16.** – La instalación de los contadores se realizara por los usuarios con el visto bueno de los servicios municipales, que **procederán a su precintado si reuniese los requisitos** del art. 13. Igualmente se practicarán las operaciones de cambio y reparación del contador por los usuarios. Unos y otros serán de cuenta del abonado.

**ARTI. 17.** - los contadores serán propiedad de los abonados que podrán adquirirlos directamente, El ayuntamiento podrá facilitar contadores a precio de coste a los abonados.

**ARTI. 18.** - Los contenedores serán INDIVIDUALIZADOS por cada vivienda que haya obtenido la cedula de habitualidad, si tuviera la vivienda, el local o edificación más de un uso, habrán de disponer de tantos contenedores como uso y pólizas contratados.

**ARTI. 19-** El Pleno del Ayuntamiento, podrá autorizar la medición del consumo de agua mediante “llave de aforo”. Esta modalidad pondrá utilizarse en los núcleos diseminados de población y usos industriales.

**ARTI. 20.** – Siempre que así lo solicite el número de abonados de un inmueble o de un complejo urbanístico, el Ayuntamiento pondrá autorizar la instalación de un aparato contador para suministro múltiple. El propietario, empresa urbanizador o la Junta de la Comunidad de Propietarios será en este supuesto quine formalice la póliza y el contador será único para el inmueble o complejo urbanístico. El desglose entre los propietarios arrendatarios o usuarios del consumo realizado realizado corresponderá a quien haya firmado la póliza, que responderá del importe por su totalidad ante el Ayuntamiento.

**ARTI. 21.-** Salvo la modalidad de suministro múltiple, estará prohibida cualquier derivación o enganche en las instalaciones de los abonados particulares para suministrar a terceros.

## CAPITLUO V DERECHAOS Y ABLIGACIONES.

**ARTI. 22,**

1. Desde la fecha de formalización de la póliza el abonado tendrá derecho al uso del agua, determinada en metros cúbicos por vivienda, local, etc.
2. El abonado dispondrá de uno de los ejemplares de la póliza.

3. *El pago de importe del consumo periódico realizado pondrá realizarlo pondrá realizarlo el abonado mediante la domiciliación de los recibos en entidad bancaria, desde cuyo momento quedara relevado de la obligación de realizarlo en las oficinas que se fijen por el Ayuntamiento.*
4. *El abonado podrá solicitar y obtener la baja en el suministro, previa solicitud dirigida al Ayuntamiento, devengando a tal fin la tasa o precio público fijado en la correspondiente Ordenanza Municipal.*

**ARTI. 23. –**

1. *- los abonados tendrán la obligación de conservar las instalaciones del servicio a que tuvieron acceso en perfectas estado y comunicar a los servicios municipales correspondientes las anomalías que pudieran afectar tanto el suministro general como al del edificio o vivienda de que sean titulares*
2. *Los abonados en los supuestos de grave riesgo para personas y bienes autorizarán el uso del agua de sus viviendas o edificios los por servicios municipales que se requieran, sin perjuicio de que se les indemnice justamente.*

**CAPITULO VI  
SUSPENSION DEL SUMINISTRO.**

**ARTI. 24. –**

1. – Sin perjuicio de las responsabilidades de distinto orden, la Administración Municipal pondrá suspender el suministro de agua potable en los casos siguientes:
  - a) Tener el usuario pendiente de pago dos recibos facturados por consumo de agua, aunque no sean consecutivos, una vez transcurridos los periodos voluntarios de cobranza, La falta de este pago, se presumirá como renuncia a la prestación del servicio,
  - b) Por falta de pago de las cantidades resultante de las liquidaciones realizadas con ocasión de fraude en el consumo en caso de reincidencia en el fraude.
  - c) Por uso distinto al contratado y después de sr advertido.
  - d) Por establecer derivaciones en sus instalaciones para suministro a terceros.

- e) Por no autorizar al personal municipal, debidamente documentada, la entrada en la vivienda, local edificio, etc... para revisar las instalaciones en horas diurnas y en presencia del titular de la póliza o una familiar, una vez comunicada la práctica de la vista de comprobación.
  - f) Reiterada persistencia activa o pasiva de los usuarios, a reparación de contadores averiados, una vez requeridos por la Administración.
  - g) Por cualquier otras infracciones señaladas en Reglamento que suponga peligro para la seguridad, salubridad y la higiene de las personas.
2. – tendrá la consideración de fraude la práctica de actos que perturben la regular medición del consumo, la alteración de los precitos de los aparatos de medición y la destrucción de estos, sin dar cuenta inmediata al servicio municipal.

## CAPITULO VII LAS TARIFAS

### **ARTI. 26**

1. *Las tarifas del servicio de suministro domiciliario de agua potable tendrán a ser autosuficientes para la financiación del mismo.*
2. *Asimismo, el estudio de costes incluirá tanto los costes directos como el porcentaje de los costes generales que le deban se repercutibles.*
3. *El citado estudio determinará concretamente la tarifa de equilibrio o autosuficiencia del servicio, así como su desarrollo o estructura tarifaria del aplicación a los usuarios del servicio.*
4. *En todo caso las tarifas de aplicación serán binaria; el primer bloque dará derecho al uso del servicio y al consumo de un mínimo de metros cúbicos y trimestre, y por el segundo bloque se tarifarán todos los metros cúbicos que se consuman sobre mínimo anterior.*
5. *La modificación de las tarifas o su revisión se realizarán con la periodicidad necesaria para mantener su autosuficiencia.*

### **ARTI. 27. –**

1. *La lectura de los contenedores será facilitada al personal del servicio municipal, que reflejaran documentalmente los metros cúbicos consumidos durante el trimestre.*
2. *De no ser posible la lectura del contador, al trimestre correspondiente se facturará el minio de consumo establecido en la tarifa, sin perjuicio de una posterior facturación por el consumo realmente realizado.*
3. *Los recibos facturados serán abonados en los lugares, fechas y horas que se fijen en los edictos de cobranza. El abonado pondrá domiciliar su pago en las Entidades Bancarias.*

#### **ARTI. 28**

1. Los recibos no satisfechos en los periodos voluntarios señalados serán exaccionados por vía de apremio, conforme a la legislación de Régimen Local.
2. Los propietarios de los inmuebles, locales y viviendas cedidas en arrendamiento y otros disfrutes serán subsidiariamente responsables de los recibos que no hubieran sido satisfechos.

### *CAPITULO VIII RECLAMACIONES Y RECURSOS*

#### **ARTI. 29.**

1. – Las dudas y las interpretaciones en el suministro de agua serán resueltas por la Alcaldía.
2. Los actos de la Administración Municipal relativos al suministro de agua o prestación del servicio serán recurribles ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, una veza agotada la vía administrativa.

#### *DISPOSICIÓN ADICIONAL;*

*Por resolución de la Alcaldía se determinara el modelo de Póliza- Contrato de suministro de agua, ajustándose las condiciones generales a las fijadas en el presente Reglamento de Servicio de Aguas, que hayan de suscribir entre el Ayuntamiento y el usuario del Servicio de Agua.*

#### *DISPOSICIÓN TRANSITORIA;*

*Se conceden un plazo de tres meses a contar desde el día siguiente a la entrada en vigor del presente Reglamento para que todos aquellos usuarios que dispongan de toma de agua clandestina o fraudulenta, legalicen las mismas mediante la correspondiente declaración de alta en el servicio.*

*Igualmente, y durante el periodo citado en el párrafo anterior, aquellos incursos en causa de suspensión, pondrán hacer efectivos los pagos, sin aplicación de las sanciones previstas en el presente Reglamento.*

#### *DISPOSICION FINAL*

*El presente Reglamento, que fue aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 06 de septiembre de 1994 entrara en vigor a los 15 días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir de 1 de enero de 1995, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”*